



Resolución Jefatural N° 043-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 18 de agosto de 2020

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 00134-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, la Carta N° 032-2020.CLAC, el Informe N° 78-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/JFBA, el Informe N° 395-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/DCHH, el Informe N° 2213-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, y el Informe Legal N° 212-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/EWQA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio a consecuencia del brote del Coronavirus COVID-19 (cuarentena), precisado la misma por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM de fecha 18 de marzo del 2020, ampliada y modificada mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM, y finalmente mediante D.S N° 135-2020-PCM de fecha 31 de julio del 2020, se amplió el Estado de Emergencia Nacional y la medida de aislamiento social obligatorio hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señala que la reanudación de actividades económicas consta de cuatro (4) fases para su implementación.

Que a través del Decreto Legislativo N° 1486 de fecha 10-05-20, se reactivación las obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la **declaratoria de Estado de Emergencia Nacional** producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Esta norma es clara en señalar que se reactivan no solo los contratos de obra vigentes, sino también, sus respectivos **contratos de supervisión**; además señala los documentos que deben de presentarse en su solicitud; requiriendo también al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que emita la directiva que regule el procedimiento para el reconocimiento de gastos generales y/o costos directos relacionados con la ampliación de plazo.

Que, mediante **DS N°101-2020-PCM** de fecha 04.06.2020, en su Segunda Disposición Complementaria Final, dispone el computo de plazo para inicio de obras públicas en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, siendo el plazo límite para la presentación de las solicitudes de ampliación del plazo el 19-06-20, requisito que cumplió el ejecutor, generándose la Resolución Directoral N° 00151-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD donde se otorga una ampliación excepcional de plazo para el ejecutor de 129 días.





Que, a través de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se establecen los Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, mediante Resolución N° 102-2020-OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha modificado el numeral 6.2 y 7.1.1 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, que regulan la *Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes.*

Norma Aplicable al Caso Concreto:

El ejecutor de Obra, Consorcio Los Andes, ha presentado a la Entidad su cuantificación de costos directos y gastos generales relacionados con la ampliación excepcional de plazo, pero no relacionar la cuantificación propuesta con alguna ampliación de plazo excepcional concedida, sólo se limita a señalar como base legal el numeral 7.4 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD.

La Directiva N°005-2020-OSCE/CD señala, es el cuerpo normativo, que regula de manera específica el procedimiento de la cuantificación de costos y gastos generales, que implican ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes; es precisa al indicar que el ejecutor **presenta**, en el plazo máximo de 30 días calendario de aprobada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, presupuesto que no se cumple, pues mediante Resolución Directoral N° 000134-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, en su artículo tercero resuelve **DENEGAR** la solicitud de ampliación excepcional de plazo solicitada por el ejecutor Consorcio Los Andes, en consecuencia no es posible legalmente cuantificar costos directos y gastos generales solicitados por el contratista.

La solicitud del ejecutor, Consorcio Los Andes, ha sido evaluada por la Entidad, a través del Informe N° 78-2020-MINAGRI-PSI-IGIRD-SUGIRD/JFBA, emitido por el Ing. Jesús Francisco Burga Arce, quien concluye que en aplicación de la Resolución N° 102-2020-OSCE/PRE, que modifica los numerales 6.2 y 7.1.1 de la Directiva N° 005-2020-reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria, que los gastos generales y costos directos, y el reconocimiento de los costos que implica implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes, aplica a los contratos de obra cuyo plazo de ejecución no se encuentre vencido



La conclusión arribada en el documento anterior es perfectamente legal, toda vez que es el propio Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado quien a precisado su **inaplicabilidad** para las obras cuyos plazos se encuentren vencidos, como en el presente, por lo consiguiente debe de desestimarse el pedido del ejecutor, Consorcio Los Andes.

Las conclusiones emitidas en el Informe N° 78-2020-MINAGRI-PSI-IGIRD-SUGIRD/JFBA, han sido rarificadas en el Informe N° 2213-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES de la Sub Unidad Gerencial de Supervisión y Ejecución de Infraestructura Riego y Drenaje que concluye en que las modificaciones efectuadas a la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD son de aplicación a la presente obra.

Autoridad Competente para Resolver la Solicitud de Cuantificación de Costos Directos y Gastos Generales

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) delegó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje la facultad para resolver las solicitudes de ampliación de plazo que comprende todos los aspectos vinculados a él.

Con las visaciones de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI

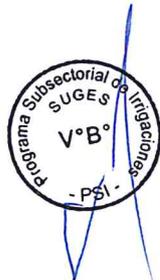


SE RESUELVE:

Artículo Primero: DENEGAR y con discrepancias, la propuesta de cuantificación de los costos directos y gastos generales, que implican ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, presentada por el ejecutor, Consorcio Los Andes, en el marco del contrato N° 023-2019-MINAGRI-PSI suscrito para la ejecución de la obra: "Construcción del Sistema de Riego Cushurococha Huarco Curan - Cajacay-Provincia de Bolognesi Ancash",

Artículo Segundo: PRECISAR que, la denegación de la propuesta de cuantificación presentada por el ejecutor de la obra, Consorcio Los Andes, se realiza en estricta aplicación de la Resolución N° 102-2020-OSCE/PRE.

Artículo Tercero: PRECISAR que, las discrepancias encontradas en la propuesta de cuantificación del ejecutor de obra, Consorcio Los Andes, se encuentran detalladas en



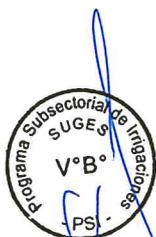
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



el Informe N° N° 78-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGIRD/JFBA, elaborado por la Entidad y que forma parte de la presente resolución.

Artículo Cuarto: DISPONER que la presente Resolución sea notificada al ejecutor de obra **CONSORCIO LOS ANDES**, y a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. VÍCTOR MOISES OVALLE ASENCIOS
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje